

**IGLESIAS PRADA, J. L.: "Administración y delegación de facultades en la sociedad anónima". Prólogo del profesor Aurelio Menéndez. Editorial Tecnos, S. A.—Madrid 1971. Un volumen de 420 páginas.**

Estamos ante un estudio monográfico de investigación y documentación de uno de los aspectos fundamentales de la sociedad anónima, como es el del examen del estatuto jurídico de los órganos delegados, quienes con tanta frecuencia asumen posiciones de máxima responsabilidad en la administración social y en la dirección de la empresa. El estudio, llevado a cabo con esmero y éxito por el profesor Iglesias Prada, responde a su sólida formación dentro de una escuela como es la del joven e infatigable maestro universitario que prologa su obra; también fuimos testigos de su presencia en las Universidades europeas, en aquellos años de su tarea inicial y de ampliación de perspectivas. Todo este cúmulo de enseñanzas viene ahora a reflejarse en su obra, en su método expositivo y de derecho comparado, pulsado en sus propias fuentes, por lo que avalan su experiencia, su información y sus posiciones críticas e interpretativas.

La materia de estudio en torno a la administración y delegación de facultades en la sociedad anónima viene dividida en tres partes fundamentales. La primera, es dedicada a la actividad administradora en la sociedad anónima; la segunda, comprende la estructura dinámica de la delegación de facultades en el Derecho español; y, la tercera, a la estructura estática de dicha delegación de facultades.

En la primera parte el autor se enfrenta con el paso que se da históricamente desde el empresario individual al empresario social, con el nacimiento de la sociedad anónima y, sobre todo, de su evolución posterior y actual. Destaca las transformaciones que se producen en el ámbito de la administración social con la aparición de la empresa y sus cuerpos de dirección, la contemplación de la crisis en los fundamentos del poder en el seno de la sociedad y de la empresa, y, las repercusiones que ello produce en las estructuras de su administración. La organización de la actividad administradora en el Derecho comparado es objeto de estudio principalmente para el Derecho alemán, francés, italiano, suizo y belga, sin olvidar el Derecho anglosajón. Esta primera parte de la obra se concluye con el examen de la organización de la actividad administradora en el Derecho español.

En su segunda parte, correspondiente a la estructura dinámica de la delegación de facultades según el Derecho español, se abordan los momentos de constitución de los órganos delegados y la designación de sus titulares, se analiza la extensión y la delimitación de las facultades delegadas, la extinción de la relación jurídica personal de los titulares del órgano, las relaciones internas (con la sociedad, con el órgano delegante, las relaciones interorgánicas y la subdelegación), las relaciones externas y el régimen de responsabilidad.

Por último, en la tercera parte, referida a la estructura estática de la delegación de facultades, se expone una construcción dogmática de dichas delegaciones, destacando su carácter orgánico y la diferenciación que debe hacerse con otras figuras (administrador único, gerencia de empresa, comisiones directivas y asesoras) para concluir sobre la naturaleza jurídica del proceso de formación del órgano delegado, configurándolo como un negocio jurídico de for-

manación sucesiva, así como la designación de sus titulares resuelta por la vía del negocio unilateral.

En esta obra tenemos que destacar una enseñanza para el civilista y es el ver cómo existen actualmente una variedad de figuras y formas de gestión de la empresa al márgen de la estructura orgánica de la sociedad, ya que por no tener un tratamiento positivo específico siguen amparándose en las figuras clásicas del mandato o el arrendamiento de servicios, inadecuados e insuficientes para los fines a que actualmente se le imponen.

Por el sólo enunciado de las materias tratadas, el lector podrá darse cuenta del haz de cuestiones planteadas para el ordenamiento positivo y el convencional, así como en el ámbito de las decisiones jurisprudenciales, que el profesor Iglesias Prada examina con resuelto espíritu crítico y capacidad de sistematización. Tanto los teóricos, como los prácticos tendrán en esta monografía un planteamiento y una respuesta válida a sus interrogantes más fundamentales, y a la actual problemática, por lo que pone en sus manos una buena guía y el mejor consejero.

JOSÉ BONET CORREA

**LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: "Derecho de Sucesiones. I. Parte General. Sucesión voluntaria". Barcelona. Bosch 1971.**

La obra que comentamos ha sido escrita —como se señala al comienzo de la misma— por el profesor Lacruz Berdejo, que ha contado con la valiosa colaboración del también profesor Sancho Rebullida en la redacción de los epígrafes 25 al 31. La sola indicación de los nombres de ambos profesores constituye ya una garantía de solvencia científica. Ambos forman parte de esa generación de civilistas que están renovando la disciplina del "ius civile vetus" en nuestro país. Por ello, la nueva obra se recibe con un interés que su progresiva lectura va acrecentando.

La obra está integrada por dos partes perfectamente diferenciadas: La parte general del Derecho de sucesiones y la sucesión voluntaria. La primera de ellas había sido ya objeto de una publicación aparecida en el año 1961 también en la Editorial Bosch y constituyendo el tomo V, vol. 1.º del Tratado Teórico-práctico de Derecho civil. Ello justifica que nuestro comentario se dedique fundamentalmente a la segunda parte; sin embargo, es conveniente hacer algunas indicaciones respecto de la primera.

Entre la primera versión de la parte general y esta segunda existen algunas diferencias, si bien las materias tratadas, como no podía ser menos, son sustancialmente las mismas. La diferencia fundamental puede decirse que consiste en que la versión originaria se concibió para formar parte de un Tratado de Derecho civil, mientras que la que ahora comentamos parece haberse concebido como un "Manual". Se hace tal afirmación teniendo plena conciencia de que si el deslinde entre un tratado y un manual es, en muchas ocasiones, difícil, en el presente caso las dificultades son máximas. En efecto, si bien